

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2025

Señores:

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “B”

Acción de tutela No. 11001-03-15-000-2025-01828-00

(Acumulados 11001-03-15-000-2025-01625-00, 11001-03-15-000-2025-01340-00, 11001-03-15-000-2025-02397-00)

Accionantes: Miguel Uribe Turbay y Otros

Accionados: Presidente de la República y otros

Asunto: Coadyuvancia a la impugnación (Solicitud de revocatoria de la sentencia de 16 de septiembre de 2025 en lo relativo al Presidente de la República y a las órdenes impartidas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–).

PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, Presidente de la República de Colombia, según poder especial, amplio y suficiente que obra o se allega al expediente, me permito presentar respetuosamente coadyuvancia a la impugnación interpuesta contra la sentencia de tutela de fecha 16 de septiembre de 2025, proferida por esa Sección Tercera, Subsección “B”.

En síntesis, solicito que en sede de segunda instancia se revoque dicha providencia en cuanto:

- (i) declara que el Presidente de la República vulneró el derecho fundamental a la información de los accionantes mediante un supuesto “uso desmedido” de alocuciones presidenciales, y
- (ii) ordena a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– establecer controles previos y concomitantes sobre las alocuciones presidenciales, con facultad de negarlas o interrumpirlas en tiempo real.

La cuestión que se plantea trasciende la coyuntura política y el desacuerdo con un gobierno determinado. Lo que está en juego es si, por vía de tutela, puede erigirse un filtro administrativo sobre la palabra presidencial, con capacidad de encender o apagar en tiempo real la comunicación del Jefe de Estado, y si ese filtro es compatible con la Constitución, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la propia jurisprudencia interamericana que ya se pronunció sobre los derechos políticos del hoy Presidente de la República.

I. LEGITIMACIÓN DEL PRESIDENTE COMO SUJETO DE DERECHOS Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Aunque la acción de tutela se dirige nominalmente contra “el Presidente de la República” y la “Presidencia de la República” como autoridades públicas, la sentencia impugnada va mucho más allá de una discusión orgánica o institucional. Las órdenes que se imparten inciden de manera directa, intensa y personalísima en la esfera jurídica del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, en cuanto:

XI. PETICIONES

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Sala:

1. Tener por presentada la presente coadyuvancia a la impugnación interpuesta contra la sentencia de tutela de 16 de septiembre de 2025, proferida por la Sección Tercera, Subsección “B”, dentro del expediente 11001-03-15-000-2025-01828-00 y acumulados.
2. Revocar dicha sentencia en cuanto:
 - a. Declara que el Presidente de la República ha vulnerado el derecho fundamental a la información de los accionantes por el uso de alocuciones presidenciales.
 - b. Ordena a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– establecer controles previos y concomitantes sobre las alocuciones presidenciales, con facultad de negarlas o interrumpirlas en tiempo real.
3. En su lugar, denegar el amparo en lo que concierne al Presidente de la República, dejando a salvo la posibilidad de que, por las vías constitucionalmente previstas (legislación, regulación general, decisiones de la Corte Constitucional), se adopten medidas de transparencia, de pluralismo y de responsabilidad ulterior compatibles con los artículos 20 y 40 de la Constitución y con los artículos 13 y 23 de la Convención Americana.
4. Subsidiariamente, si la Sala considera indispensable impartir órdenes de carácter estructural, que estas se limiten a: (i) reforzar la transparencia sobre el uso de alocuciones presidenciales; (ii) promover la igualdad de oportunidades para la oposición y otros actores políticos en el acceso a los medios; y (iii) remitir la valoración de posibles abusos a la responsabilidad ulterior, excluyendo de manera expresa cualquier esquema de control previo o concomitante sobre el discurso presidencial.

Del Honorable Consejo de Estado,

Cordialmente,



PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA

Apoderado judicial del señor Gustavo Francisco Petro Urrego

C.C. No. de Bogotá

T. P. No. del C. S. de la J.